

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,30 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

TITULO II

Del orden de proceder de los Tribunales tutelares para niños

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

(Continuación)

Artículo 48. Cuando los Tribunales para niños lo estimen absolutamente necesario, podrán constituirse y actuar fuera de la capital en que radicquen, pero siempre dentro del territorio de su respectiva jurisdicción.

Podrán asimismo el Presidente y Secretario practicar diligencias fuera de su territorio jurisdiccional, cerca de los menores que se hallen bajo su tutela, ya vigilados, ya internados, poniéndolo todo en conocimiento del Presidente del Tribunal para niños, si lo hubiere en el territorio en que las diligencias debieran practicarse.

Artículo 49. La comparecencia y defensa en su caso, ante los Tribunales para niños, será exclusivamente personal sin intervención del Procurador ni Abogado.

Artículo 50. Las cuestiones jurisdiccionales que surjan entre los distintos Tribunales para niños, serán resueltas por la Comisión de Apelación, sin ulterior recurso.

Esta dictará el acuerdo que proceda

dentro del segundo día, a contar desde aquel en que obren en su poder los respectivos informes.

Quando la cuestión jurisdiccional surja entre un Tribunal para niños y un Juez o Tribunal de otra jurisdicción, si no se pusieran de acuerdo inmediatamente, una vez oído el Ministerio fiscal que corresponda, se elevarán todos los autos a resolución del Gobierno, que, previos los informes que estime oportunos, dictará por su Presidencia el oportuno Real decreto resolviendo la contienda de jurisdicción. Este Real decreto se publicará en la *Gaceta*.

Artículo 51. Los acuerdos de los Tribunales, dictados para enjuiciar a los menores de diez y seis años, no revisten carácter definitivo, y pue en ser modificados, y aun dejados sin ulteriores efectos por el mismo Tribunal que los haya dictado, bien de oficio o bien a instancia del representante legal del menor o del respectivo Delegado de Protección a la Infancia.

Artículo 52. Los acuerdos dictados por los Tribunales en los procedimientos para hacer efectiva su facultad protectora en defensa de la seguridad y de la educación física o moral de los menores de diez y seis años revisten carácter especialmente preventivo.

Artículo 53. Los acuerdos de los Tribunales, dictados en los procedimientos para enjuiciar de diez y seis años, se redactarán concisamente, relacionando en ellos los hechos que sirvan de razonado fundamento al juicio y decisión del Tribunal, y expresándose las medidas que hayan de adoptarse en cada caso concreto respecto a la persona del menor.

Artículo 54. En análogos términos se redactarán los acuerdos que se dicten en los procedimientos reguladores del ejercicio de la facultad tutelar de los Tribunales en defensa de la persona y educación integral de los menores de diez y seis años.

Artículo 55. Los acuerdos definitivos que dicten los Tribunales para conocer de las faltas comprendidas en el artículo 3.º de la ley por hechos atribuidos a las personas mayores de dieciséis años, se redactarán con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. En párrafos numerados, que empezarán con la palabra «Resultando», se consignarán concretamente los hechos relacionados con las cuestiones que hayan de resolverse en la parte dispositiva del acuerdo, de-

biendo hacerse declaración expresa de los que el Tribunal estima probados.

Segunda. En párrafos numerados, que también se encabezarán con la palabra «Considerando», habrán de consignar igualmente:

Primero. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se reputen probados.

Segundo. Los fundamentos doctrinales y legales, determinantes de la participación que en los hechos declarados probados hubiere tenido el enjuiciado.

Tercero. Los fundamentos doctrinales y legales de la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal del enjuiciado.

Cuarto. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se estimen probados, en relación a la responsabilidad civil, cuando a ella hubiere lugar.

Quinto. La cita de los preceptos legales que se consideren aplicables.

Tercera. En la parte dispositiva del acuerdo se harán aquellos pronunciamientos que exija el resultado del procedimiento, y se resolverá, en su caso, acerca de la responsabilidad civil.

Artículo 56. En la redacción de los acuerdos, a que se contrae el artículo anterior, habrán de tenerse en cuenta por los Tribunales las disposiciones establecidas en el artículo 5.º del libro 3.º del Código Penal, en lo que pudieran ser aplicables.

Artículo 57. Los acuerdos que en grado de apelación dicte la Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, se redactarán en forma análoga a la establecida para cada procedimiento especial en los artículos anteriores.

Artículo 58. Los Tribunales para niños, al dictar sus respectivos acuerdos, procederán con absoluta libertad de criterio y apreciando en conciencia todos aquellos elementos de juicio susceptibles de determinar la resolución que adopten.

Artículo 59. Los acuerdos de los Tribunales se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y si discordasen el Presidente y los Vocales, manteniendo cada uno de los tres distinto parecer, se habrán de someter a nueva deliberación y votación tan sólo aquellos dos votos que el Presidente estimare como más beneficiosos al enjuiciado.

Artículo 60. Los acuerdos de los Tribunales serán ejecutivos desde luego en los términos que preceptúa el

párrafo primero del artículo 4.º de la Ley, pero únicamente cuando se dicten en los procedimientos para enjuiciar a los menores de dieciséis años y en los instruidos para hacer efectiva la facultad protectora del Tribunal en defensa de los expresados menores.

Artículo 61. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley, el Tribunal podrá acordar que el menor quede al cuidado de su familia, que se le confíe a la guarda y custodia de otra persona o de una Sociedad tutelar, o que ingrese en un Establecimiento benéfico de carácter particular o del Estado.

Artículo 62. El Tribunal, en los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, adoptará, además, todas aquellas medidas complementarias que estime prudencialmente favorables a la corrección y educación del menor; pero sin que en ningún caso puedan exceder la duración de las mismas y los efectos del respectivo acuerdo de la mayoría de edad, que será en todos los casos la de veintitrés años.

Artículo 63. En los casos comprendidos en el artículo 62, excepción hecha de aquel en que se disponga el ingreso del menor en un Establecimiento del Estado, designará el Tribunal en el mismo acuerdo un Delegado de protección a la infancia que vigile, con el mayor celo, la conducta del menor y fiscalice el proceder de la persona, familia o Sociedad tutelar que lo tuviere a su cuidado.

Artículo 64. Los Delegados de Protección a la infancia constituirán un Cuerpo benéfico a que puedan pertenecer personas de uno u de otro sexo mayores de veintitrés años y de reconocida honorabilidad, siendo preferidas, en igualdad de condiciones, aquellas personas que revistan la cualidad de padres o madres de familia.

Artículo 65. Al comenzar a funcionar los respectivos Tribunales, nombrarán el número de Delegados que prudencialmente estimen necesarios, según las probables exigencias del servicio.

Siempre que las sucesivas necesidades de este servicio lo requieran, se harán por los Tribunales nuevos nombramientos de Delegados en la forma prevenida.

Quando un Tribunal necesite ejercer vigilancia sobre un menor que haya enjuiciado o protegido y éste pase a residir fuera del territorio de su jurisdicción, solicitará el nombra-

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto, se cita a las personas que se crean dueñas de tres pulverizadores, una máquina de afeitar y un echarpe de seda, ocupados a Eloy Guardiola Felguía, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º
Fernando Gil (B.—1.618)

PALACIO

Moreno Ubeda (Antonia), que usa el nombre de Dolores, natural de Tomelloso, de estado soltera, profesión sirviente, de treinta y dos años, de estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz achatada, color del rostro pálido, viste pobremente, domiciliada últimamente en la calle del General Lacy, número 26, solar, procesada por infanticidio, bajo el número 548 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Fernando Merino
V.º B.º
El Juez,
Antonio Falcón (B.—1.610)

COLMENAR VIEJO

Murillo Esteban (Francisco), de veintitrés años, soltero, albañil, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 142, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser reconocido por los Médicos Forenses de este Juzgado, en causa que se instruye por lesiones del mismo, bajo el número 242-925.

Colmenar Viejo, 10 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez

(Núm. 2.723) (B.—1.608)

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se resaña, que fué sustraída al vecino de esta Villa Federico García Bartolomé, la noche del 31 de Agosto

pasado, de una cerca sita en este término municipal y sitio denominado Puente del Moro, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería:

Una yegua, pelo colorado, de tres años y medio, alzada la marca, próximamente; herrada, con señales en el pescuezo de la collera, con rozaduras en la tripa.

Dado en Colmenar Viejo, a 1.º de Septiembre de 1925.

Luis B. Sánchez

Manuel Díaz Merry
(Núm. 2.710) (B.—1.599)

QUINTANAR DE LA ORDEN

Don Graciano Guijarro García de la Rosa, Juez de instrucción de Quintanar de la Orden y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial procedente de causa que se siguió en este Juzgado por estafa número 5 del año actual, contra Alfonso Otto Schesjiski, de cuarenta años, natural de Alemania, viudo, mecánico, estatura baja, compleción fuerte, pelo rubio, que vivió últimamente en Madrid, Doctor Fourtqué, 8, primero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y conducción de dicho procesado a este Juzgado, a mi disposición.

Dado en Quintanar de la Orden, a 3 de Septiembre de 1925.

P. S. M.
(Firmado)

Graciano Guijarro
(Núm. 2.668) (B.—1.604)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

*Contribución ordinaria urbana, Zona de Ensanche e Industrial
Primer trimestre de 1925-26*

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de la Universidad y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.
El Tesorero-Contador de Hacienda interino, Francisco Guerrero.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Presupuesto de 1925-26

Mes de Septiembre de 1925

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capitulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
Artículo 1.º—Censos	76.363 63	„	
— 2.º—Pensiones	316.500 —	„	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	46.914 24	„	
— 4.º—Créditos reconocidos	458.607 77	„	
— 5.º—Litigios	„	„	
— 6.º—Contingentes	„	„	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	„	„	
— 8.º—Anuncios y suscripciones	21.691 66	„	
— 9.º—Indemnizaciones	31.833 33	„	
— 10 —Compromisos varios	951 910 63	„	
— 11.—Cargas por servicio del Estado.			
			951 910 63
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	291 66	„	
— 2.º—Del Alcalde	3 808 66	„	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	„	„	
	4 100 32	„	4.100 32
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	262 983 25	„	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	109 271 45	„	
	372 254 70	„	372.254 70
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	404 410 03	„	
— 2.º—Mercados y puestos públicos	24 473 64	„	
— 4.º—Mataderos	245 623 91	„	
— 5.º—Guardería rural	197 60	„	
— 7.º—Extinción de animales dañinos	„	„	
— 8.º—Gastos generales	„	„	
	674 705 18	„	674.705 18
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación de exacciones municipales	174.215 83	„	
— 2.º—Recaudadores	2.000 —	„	
— 3.º—Premios de recaudación	40.666 66	„	
— 4.º—Participes de exacciones municipales	27.588 33	„	
	244 465 82	„	244 465 82
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	187 694 06	„	
— 2.º—De otras oficinas	145 669 27	„	
	333 363 33	„	333 363 33
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias	283 016 54	„	
— 2.º—Limpieza de la vía pública	377.157 47	„	
— 5.º—Cementerios	25.333 02	„	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	32.906 97	„	
— 5.º—Desinfección	20.803 22	„	
— 6.º—Epidemias	„	„	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	383 33	„	
	739 600 55	„	739.600 55
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	183.086 87	„	
— 2.º—Hospitales municipales	4 166 66	„	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	144 707 41	„	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados	„	„	
	331.960 94	„	331.960 94



	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capitales Pesetas
CAPITULO IX.—Asistencia social			
Artículo 1.º—Juntas locales	3 250 —	»	
— 2.º—Fomento de casas baratas . . .	»	»	
— 3.º—Seguros sociales	»	»	
— 4.º—Retiros obreros	6.250 —	»	
— 7.º—Atenciones diversas	757 97	»	
	<u>10 257 97</u>		10.257 97
CAPITULO X.—Instrucción pública			
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	28.666 66	»	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	106 051 87	»	
— 3.º—Instituciones escolares	124 58	»	
— 4.º—Enseñanzas especiales	25 373 75	»	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales	6 572 67	»	
— 6.º—Instituciones culturales	38 020 20	»	
	<u>202 109 73</u>		202 109 73
CAPITULO XI.—Obras públicas			
Artículo 1.º—Edificaciones	163 264 93	»	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	378 750 01	»	
— 3.º—Vías públicas	184 222 75	»	
— 6.º—Parques y Jardines	204 356 04	»	
	<u>930.593 73</u>		930.593 73
CAPITULO XII.—Montes			
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	»	»	»
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales			
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	3.891 66	»	3.891 66
CAPITULO XIV.—Mancomunidades			
Artículo único.—Mancomunidades	»	»	»
CAPITULO XV.—Entidades menores			
Artículo único.—Entidades menores	»	»	»
CAPITULO XVI.—Agrupación forzosa de Municipios			
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios	»	»	»
CAPITULO XVII.—Imprevistos			
Artículo único.—Imprevistos	31 666 66	»	31.666 66
CAPITULO XVIII.—Resultas			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	»	»	»
TOTAL.....			4.830.881 22

Madrid, 26 de Agosto de 1925.—El Secretario, P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, León S. de Robles.
(Núm. 2 613)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto para conocimiento del público en esta Secretaría general, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido:

Primero. Para modificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en 15 de Julio último, aprobatorio de un presupuesto adicional para la terminación de las obras de saneamiento del subsuelo de esta Capital, en el sentido de que la cantidad de 1.248.125'79 pesetas, que corresponde abonar al presupuesto del Interior, sea cargo en su totalidad al primer presupuesto ordinario o extraordinario que se forme, salvo el caso de que en el curso del vigente presupuesto pudiera habilitarse dicha cantidad con cargo al crédito figurado en el mismo, que acusare remanente o quedase sin invertir, dejando de con-

traer por consecuencia el crédito de 197.904'61 pesetas, consignado en el presupuesto extraordinario de 1923, concepto 51 para obras adicionales.

Segundo. Para transferir a un nuevo concepto que se denominará «Para pago de las obras de saneamiento del subsuelo hasta su total terminación y de los servicios de limpieza de alcantarillado, de las recibidas provisionalmente y otras dimanantes del actual contrato», las disponibilidades de los créditos consignados bajo los conceptos 45, 46, 47, 49, 50 y 51 del presupuesto ordinario de 1923.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don José Fernández y Fernández Nuñez, Secretario Letrado del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid),
Certifico: Que en el libro de actas

de sesiones que celebra la Comisión Permanente en el año actual y en la correspondiente al día 3 de los corrientes, al folio 86 vuelto, hay un particular que copiado a la letra dice así:

«Por último, y con arreglo al Real Decreto de 29 de Octubre de 1923, el vecino D. Manuel Calderón da lectura de un escrito en el que denuncia al contratista del arreglo de calles, por el mal estado en que estas se encuentran.»

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Chamartín de la Rosa, a 8 de Septiembre de 1925.

J. Fernández

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

J. F. de la Haza

(Núm. 2.705)

Por acuerdo de la Comisión Permanente se saca a concurso oposición una plaza de mecanógrafa de este Municipio, con el sueldo mensual de 100 pesetas.

Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde Presidente se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, en un plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando la partida de nacimiento, certificado de buena conducta y cuantos méritos crean pertinentes alegar las solicitantes.

La edad para optar al concurso será de diecisiete a treinta años, y el modo de practicar los ejercicios y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante dicho plazo, los días y horas laborables.

Chamartín de la Rosa, 14 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
H. de la Haza

(O.—301)

LA CABRERA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, podrán presentar debidamente documentadas las correspondientes altas y bajas, en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante los días que faltan del mes actual.

La Cabrera, 10 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
Antonio Gallego

(Núm. 2.729)

Las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, se hallan terminadas y expuestas al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente.

La Cabrera, 10 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,
Antonio Gallego

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 11 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al aprovechamiento de pastos de la Huelga Chica en el año 1925-26, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal, dentro del

plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

San Sebastián de los Reyes, a 12 de Septiembre de 1925.

P. A. del A.

El Secretario,
José Redondo

El Alcalde Presidente,

José Izquierdo

(Núm. 2.745)

(E.—783)

ROZAS DE PUERTO REAL

El acuerdo y Carta Municipal en el año económico, formado por este Ayuntamiento como se dispone en el Estatuto Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por término de treinta días, para que durante ellos puedan formular los habitantes en el término cuantos reparos y reclamaciones estimen pertinentes.

Rozas de Puerto Real, 3 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Luis Sengar

(Núm. 2.701)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, con los títulos y certificación del Servicio Agrónomo Catastral, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Octubre próximo venidero; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas.

Robledillo de la Jara, a 7 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Mariano García

(Núm. 2.730)

ALDEA DEL FRESNO

Acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento solicitar la prórroga del presupuesto del mismo, para el próximo ejercicio 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Aldea del Fresno, a 10 de Septiembre de 1925.

El Alcalde

José Hernández

(Núm. 2.720)

VALDEOLMOS

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Valdeolmos, a 8 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

Valentín Merino

(Núm. 2.722)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 222 correspondiente al 17 de Septiembre de 1925

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

RECTIFICACION

El anuncio-publicado en este «Boletín Oficial» el día 24 de Agosto último, relativo a la subasta de obras de reparación de la carretera provincial de Chinchón, por Villaconejos al Embocador, se dice: kilómetros 1 al 13,700, inclusive, debiendo decir: 1 al 13,750. Queda subsanado el error.